



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2025/MDL/CH/C

Livitaca, 26 de mayo del 2025

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Livitaca en Sesión de Concejo Municipal N° 047-2025-MDL-CH/C, de fecha 23 de mayo del presente año, bajo la presidencia del Señor alcalde Lic. Adm. Richar Bellido Ugarte y con la asistencia de los señores Regidores: Tec. Agro. Regina Muñoz Meléndez, Sr. Walter Huamani Santa Cruz, Sra. Emperatriz Batállanos Quispe, Sr. Américo López Chino y Prof. Salomón Llocle Tito. Donde se trató en agenda: Informe Legal N° 0277-2025-OGAJ-MDL/CH – Ordenanza que aprueba la Campaña de Amnistía Tributaria del Impuesto Predial, y;

CONSIDERANDO:

Que estando al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, considerando el artículo 196°, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, cuando hace referencia de los Bienes y Rentas de las municipalidades, expresa que: "Son bienes y rentas de las municipalidades (...) 2. Los tributos creados por ley a su favor. 3. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley";

Que, advirtiendo el artículo 9°, numeral 8 y 9, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que estas ejercen funciones de gobierno: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley (...);

Que, Que, mediante el artículo 39°, de la Ley N° 27972 La Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas en concordancia con ello el artículo 40, de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por media de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se



crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley(...);

Que, el Artículo 40° de la Ley N 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades precisa que: "Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia: son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...); concordado con el artículo 9° del mismo cuerpo legal, que indica las atribuciones del Consejo Municipal, expresamente en su numeral 9. indica: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley...";

Que, estando a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N°133-13-EF, donde en su segundo párrafo señala: "los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los Límites que señala la Ley! (...)", donde en el artículo 52° de) mismo Texto Único Ordenado del Código Tributario, en cuanto a la competencia de los Gobiernos Locales dispone que: "Los Gobiernos Locales, administraran exclusivamente las tasas municipales, sean estos derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.", pudiendo conforme al artículo 41° que indica: "la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.";

Que, considerando el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, donde señala: "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y contribuciones tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la constitución, se establece las siguientes normas generales: a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, con los límites dispuestos por el presente título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.";

Que, el presente Plan pretende ser lo más objetivo posible al detallar las actividades a realizar durante la campaña de Amnistía Tributaria del Impuesto Predial (Autoevalúo) 2025 de la Municipalidad Distrital de Livitaca, específicamente, busca cumplir con los objetivos trazados en materia de recaudación tributaria y dar continuidad al Decreto Supremo N°318-2023-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y asignación de recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2025, Compromiso 2: Recaudación del Impuesto Predial;

Que, mediante Informe N° 035-2025-RNSCH-OUT-R-OT-MDL/CH de fecha 01 de mayo del 2025, la jefe de la Unidad de Tributación, CPC. Roy Nilser Surco Chilpa, solicita la aprobación del Plan de Campaña de Amnistía Tributaria 2025, la misma que tiene como propósito principal brindar facilidades a los contribuyentes morosos mediante la condonación parcial o total de intereses y/o multas;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

"Livitaca Capital Folklórica y Turística de Chumbivilcas"



Que, mediante Informe N° 089-2025-UT-MDL/CPA de fecha 06 de mayo del 2025, la Jefa de la Unidad de Tesorería, CPC. Carmen Padilla Acevedo, remite solicitud aprobación del Plan de Campaña de Amnistía Tributaria 2025, con la finalidad de incrementar la recaudación del Impuesto Predial;

Que, mediante Informe Legal N° 0277-2025-OGAJ-MDL/CH de fecha 13 de mayo del 2025, el Abg. Pavel Vidal Romero – Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Livitaca, el cual considera factible lo solicitado debiéndose aprobar el Plan de Campaña de Amnistía Tributaria 2025;

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, llevado a cabo el día 23 de mayo del 2025, por Unanimidad se aprobó el Plan de Campaña de Amnistía Tributaria del Impuesto Predial (Autoevaluó) 2025, la misma que tiene por objetivo de promover la regularización de las obligaciones tributarias municipales;

Y estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Y lo dispuesto por los Artículos 41° y 52° del Texto Único Ordenado del código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF. El concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA "AMNISTÍA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL – AUTOEVALUÓ 2025"

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la AMNISTÍA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL – AUTOEVALUÓ 2025, Siendo los beneficios que brindara esta amnistía los siguientes:

1. Otorgar el beneficio de la Amnistía Tributaria – pago de impuesto predial sin intereses Moratorios a partir del 05 de mayo del 2025 al 29 de mayo del 2025. Primera campaña
2. Otorgar el beneficio de la amnistía Tributaria – pago de Impuesto Predial sin intereses moratorios a partir del 02 de junio del 2025 al 15 de diciembre del 2025 Segunda campaña
3. Condonar los intereses moratorios generados por el impuesto o no pago de la deudas tributarias existentes y deudas vencidas hasta el año 2025, se condonarán al 100%, es decir 0% de interés moratorio que comprenden el impuesto predial (autoevaluó).
4. El presente beneficio alcanza a los contribuyentes y usuarios que tienen deudas pendientes, así como aquellos que hayan tenido fraccionamiento o se encuentren en proceso de cobranza coactiva cancelando el total de su deuda o el total de sus cuotas. Así como también los omisos y nuevos contribuyentes que serán incorporados a la base de datos en la unidad de rentas y que se apersonen por voluntad propia.

ARTICULO SEGUNDO. - FACULTESE Al titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Livitaca, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias.

ARTICULO TERCERO. – DEROGUESE Todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

"Livitaca Capital Folklórica y Turística de Chumbivilcas"



ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR En forma directa a Jefe de la Unidad Tributación Rentas, realizar las acciones orientadas al cumplimiento de la presente ordenanza municipal, para que la población tome el pleno conocimiento; así mismo, disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal en los carteles de la Municipalidad, ya la Oficina de Imagen institucional - Relaciones Públicas la difusión en los medios radiales, televisivos, locales, y la Oficina de Informática, cumpla con publicar la presente Ordenanza Municipal en el Portal de Transparencia y en la plataforma virtual de la Municipalidad distrital de Livitaca, <https://www.gob.pe/munilivitaca>.

ARTICULO QUINTO. –FORMA DE PAGO. forma Todas las deudas cualquiera fuera el estado de cobranza, podrán ser canceladas:

- Al contado
- En forma fraccionado

El fraccionamiento de la deuda solo podrá ser realizado en aquellas generadas por el impuesto predial, hasta en 2 cuotas, si el monto de la deuda resulta con montos determinados conforme a ley.

ARTICULO SEXTO. - VIGENCIA la presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta 15 de diciembre del 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – ENCARGAR a la Dirección de Administración Tributaria o quien haga sus veces el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - FACULTAR, al Titular del pliego, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - FACULTAR, al Titular del pliego, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERA. - Para todo lo regulado en la Ordenanza se aplicará el Código Tributario, siempre y cuando sea compatible con la misma.

POR TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la sede de la Municipalidad Distrital de Livitaca, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Lic. Adm. Richar Bellido Ugarte
ALCALDE
DNI. 48069473